



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 55.

*El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite el programa siguiente, al que han de sujetarse en lo sucesivo los ejercicios de oposicion que se practiquen para dotar de Maestros idóneos las Escuelas públicas de instruccion primaria.*

### PROGRAMA.

Con anterioridad á las oposiciones, en el dia y hora que señale el Gefe político, se reunirán los jueces, y acordarán y escribirán en lista numerada, seis preguntas relativas á cada una de las enseñanzas que forman la instruccion elemental, á saber: Religion y moral, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, sistemas y métodos.

Quedará esta lista en poder del Gefe político. Reunido el concurso en su dia, se pondrán en una urna treinta y seis bolas, conteniendo cada una un número desde el uno al treinta y seis; y presentes todos los opositores aspirantes á las Escuelas de instruccion elemental siempre que no pasen de seis, en la sala ó pieza destinada para los ejercicios, colocados de manera que estén con comodidad y

sin que puedan copiarse unos á otros, escribirán las seis preguntas que designe la suerte por el orden en que sean estraidas de la urna, y leídas por el Presidente del Tribunal de censura; cuidando de anteponer á cada una el número que le corresponda para referirse á él en la contestacion, sin tener que escribir dos veces la pregunta.

Todos los opositores contestarán por escrito á las seis preguntas, segun entendieren, con la mayor extension y claridad posibles, en el término de una hora, durante la cual solo se permitirá permanecer en la sala á los individuos del Tribunal encargados de vigilar á los egercitantes, para que no se muevan de sus puestos respectivos, ni se distraigan ni comuniquen entre sí por ningun motivo. Concluido el término, cada uno de los egercitantes entregará el pliego de sus contestaciones al Presidente del Tribunal, quien en el acto los cerrará y sellará, conservándolos en su poder y señalando dia y hora para el segundo ejercicio.

Si el número de opositores pasare de seis, se harán dos ó mas tandas que actuarán al dia siguiente ó en distinta hora del mismo dia: en este caso se completarán las treinta y seis preguntas para cada tanda, y se sortearán de nuevo las seis que hayan de contestarse por los egercitantes comprendidos en ella.

En el dia señalado para el segundo ejercicio, cada uno de los opositores escribirá sucesivamente en letra corriente, un párrafo que dictará alguno de los jueces examinadores, y no deberá contener

menos de diez líneas; hará un análisis minucioso de este escrito; y después á presencia de todos, hará una plana de letra correcta, tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria: estos escritos se unirán al expediente del interesado y se reconocerán por los jueces para que formen su censura. Si el número de opositores no pasase de tres, se procederá acto continuo al ejercicio tercero; en otro caso se dejará para el siguiente día.

El tercer ejercicio consiste en una hora de preguntas que ha de sufrir cada uno de los aspirantes. Estas preguntas se harán á lo menos por tres de los jueces del concurso, teniendo por objeto las diferentes materias que comprende la instrucción elemental, sin olvidar los métodos de enseñanza y sistemas para la dirección y gobierno de las escuelas, y dedicando algunas á la educación física, moral é intelectual.

Concluidos los ejercicios y censurados por el Tribunal, en sesión secreta, tendrán lugar las operaciones que esplican los artículos 23 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Cuando las oposiciones se hagan para proveer escuelas de instrucción superior, se aumentarán á las 36 preguntas que han de sortearse otras 30, correspondiendo seis de ellas á cada una de las enseñanzas siguientes: 1.<sup>a</sup> Aritmética, hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. 2.<sup>a</sup> Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficie de los polígonos y del círculo, volúmenes y solidez de los cuerpos. 3.<sup>a</sup> Dibujo lineal. 4.<sup>a</sup> nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Y 5.<sup>a</sup> Elementos de geografía é historia, particularmente la geografía é historia de España. Se verificarán todos los ejercicios como se ha establecido para las Escuelas elementales, debiendo, sin embargo, ser mas riguroso el exámen oral, especialmente en lo relativo á la instrucción moral y religiosa.

Respecto á los ejercicios de las Maestras de niñas se observará lo dispuesto en la circular de 31 de Marzo del año último.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 8 de Marzo de 1849.— Juan Herrero.*

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 10 de Diciembre del año último, dice á esta Intendencia lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 29 del mes de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:— Excmo. Sr. — la Reina, conformándose con el dictamen emitido por esa Direccion general sobre la exposicion hecha por la Junta de Dotacion del Culto y Clero, para que no se obligue al previo pago que, conforme á la Real orden de 19 de Julio último, se trata de exigir desde 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente año á las Juntas Diocesanas por las contribuciones y recargos que se imponen á las fincas que administran; ha tenido á bien mandar: 1.<sup>o</sup> que por ahora é interin experimente retraso el abono de la asignacion del Clero, quede en suspenso lo dispuesto en esta parte por dicha Real resolucion y continúe de con-

siguiente formalizándose, como antes, el importe de la Contribucion Territorial impuesta á los bienes del mismo á tenor de lo mandado en Real orden de 23 de Diciembre de 1846, verificándose igualmente respecto á los recargos que sobre dichos bienes se repartan: 2.<sup>o</sup> que sigan asimismo admitiéndose en tanto á los Ayuntamientos los recibos que representen dicho importe, aplicandolos las oficinas en descargo de los cupos de los pueblos respectivos: 3.<sup>o</sup> y por último, que en fin de cada año se practique una liquidacion de los abonos que por este concepto se hayan verificado, y su resultado se considere por el Tesoro como entrega hecha al Clero por su asignacion corriente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. La Direccion lo comunica á V. S. para los mismos fines, y que dentro de este mes se haga la formalizacion y cargo del importe de las cuotas repartidas á los bienes del Clero en esa provincia hasta fin del año actual, y que se verifique lo mismo sucesivamente en cada plazo trimestral de cobranza de la Contribucion Territorial, mientras cosa en contrario no se mandare; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo.»

*Y esta Intendencia lo traslada á V. para su conocimiento y el del recaudador de contribuciones de ese pueblo, á fin de que pueda tener cumplido efecto cuanto en la preinserta Real orden se previene, teniendo sin embargo entendido todos los Ayuntamientos de la provincia que para realizar dicho servicio al tenor de lo prescrito en las Reales Instrucciones vigentes, han de atemperarse todas las corporaciones y demas personas que tengan intervencion en el espresado asunto á la Instruccion y modelo que la Administracion de contribuciones Directas ha dispuesto con la aprobacion de esta Intendencia y que para inteligencia de todos aquellos á quienes concierne se les comunica en el presente Boletin oficial. Dios guarde á V. muchos años. Logroño 6 de Marzo de 1849.— Manuel de Aldaz.—Sr. Presidente del Ayuntamiento de..... Insértese, Herrero.*

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

##### Directas de Logroño.

Con objeto de poder llevar á cabo la Real orden de 29 de Noviembre del año último que la Intendencia de esta provincia comunica con esta fecha á los Ayuntamientos, ha dispuesto la Administracion que para regularizar este servicio se observen las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> El recibo que haya de dar el recaudador de contribuciones, de cada pueblo ha de estar sugeto estrictamente al modelo que se acompaña, y extendido á favor del encargado por la Junta Diocesana de la administracion de los bienes del Clero secular.

2.<sup>a</sup> Pondrá el Ayuntamiento á su continuacion la conformidad de que la cantidad que se exige á dichos bienes, es la misma que figura en el repartimiento remitido á la Intendencia de la provincia.

3.<sup>a</sup> El Administrador ó encargado por la Junta Diocesana pondrá en cada recibo otra nueva conformidad, que acredite que la suma que contiene procede de los bienes del Cabildo ó corporacion eclesiástica á que pertenezcan.

4.<sup>a</sup> La Junta Diocesana á cuyo cargo corren los bienes, pondrá su intervencion en el expresado recibo, de cuyo modo quedará legitimado convenientemente y podrá ser admitido en pago de la contribucion territorial del pueblo en que aquellos radiquen.

5.<sup>a</sup> En estos documentos espresará la Adminis-

tracion de Directas por medio de un atestado que será intervenido por un Inspector de la misma, que la cantidad que figura en ellos es igual á la que aparece en el reparto remitido por el pueblo y que obra en dicha oficina, y que con el admítase de la Intendencia tendrá lugar la estension del cargaréme con clasificacion del cupo y recargos que el recibo contenga para que pueda tener ingreso en la clase de formalizaciones que es á la que corresponden estos pagos

6.<sup>a</sup> y última. Verificados estos extremos, pasará el cargaréme á la Seccion de Contabilidad para que se realice la entrada, quedando en ella el recibo que mencionan las reglas anteriores para que sirva de data en la cuenta de caudales que rinde la misma.

La Administracion no puede menos de prevenir terminantemente que no admitirá ningun recibo que no tenga todas las anteriores formalidades, á cuyo efecto y para que no sufra ningun entorpecimiento este servicio se inculca la necesidad de que no se varíe por ningun concepto ni el modelo ni las advertencias ya manifestadas. Logroño 6 de Marzo de 1849 —Miguel Ferreyrós.

**MODELO DEL RECIBO QUE SE CITA.**

(En medio pliego de papel comun.)

**Provincia de Logroño.**

Pueblo de \_\_\_\_\_ Diócesis de \_\_\_\_\_

**Contribucion Territorial á los bienes del Clero Secular.**

Como recaudador de contribuciones de dicho pueblo he recibido de D. \_\_\_\_\_ Administrador de los bienes del Clero secular en el mismo, la cantidad de (en letra) \_\_\_\_\_ rs. \_\_\_\_\_ mrs. vn. que han correspondido á los espresados bienes por la contribucion territorial al respecto de 12 por 100 sobre los \_\_\_\_\_ rs. \_\_\_\_\_ mrs. que el repartimiento de este año figuran como productos imponibles, y cuya suma pertenece al..... trimestre del corriente segun la lista cobratoria que me ha pasado el Ayuntamiento, en esta forma:

- Por el cupo de la Contribucion. . . . .
- Por el fondo supletorio en id. . . . .
- Por los gastos provinciales en id. . . . .
- Por el 4 por 100 de cobranza en id. . . . .

**TOTAL. . . . .**

Y á fin de que aquella cantidad pueda ser de abono por las oficinas de Hacienda de la provincia al tenor de lo prescrito en la Real orden de 29 de Noviembre último, espido el presente en (el pueblo y fecha)

*Firma entera.*

*Sello del Ayuntamiento,*

Esta corporacion ha examinado el precedente re-

cibo y encuentra que los (en letra) \_\_\_\_\_ rs. \_\_\_\_\_ mrs. es la misma suma que figura cargada en el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, y correspondiente al \_\_\_\_\_ trimestre de él por los bienes del clero Secular que radican en términos de este pueblo. (Fecha.)

*Firma del Alcalde*

*Firma del Secretario de Ayuntamiento.*

Como Administrador que soy en este pueblo de los bienes del Clero Secular, declaro que los (en letra) \_\_\_\_\_ rs. \_\_\_\_\_ mrs. de este recibo han correspondido á los bienes del Cabildo (ó corporacion eclesiástica que sea) por la contribucion territorial del presente año y..... trimestre del mismo.

*Fecha y firma del encargado por la Junta Diocesana.*

*Sello de la Junta Diocesana.*

Queda intervenido y tomada razon de este recibo.

(Fecha.)

*Firma del Presidente.*

*Firma del Secretario.*

NOTA. Deberá cuidarse de que el recibo y atestado del Ayuntamiento esté en una llana, y el del Administrador y Junta Diocesana no coja mas que la mitad de la segunda, para que la Administracion pueda estampar el suyo y la Intendencia el admítase, sin necesidad de unir papel, en cuyo caso llevarán entera uniformidad ostos documentos.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

La Direccion general de Contribuciones Directas, en comunicacion fecha 2 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Febrero último la Real órden siguiente.—Excmo. Sr. Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real órden de 16 de Setiembre último sobre abono de Suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas, por que las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda, y por que los impuestos sobre consumos estén arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los Concejales y visados por los Alcaldes respectivos: 2.º Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes; 3º, Y finalmente que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real órden

4  
de 16 de Setiembre citada, en cuanto á presentacion de recibos, y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11, 12 y siguientes de la misma. De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. la Direccion para el fin que en la misma se previene.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia. Logroño 5 de Marzo de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Herrero.*

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se advierte dice á esta Intendencia lo siguiente.*

»Por el sistema de libre circulacion de géneros extranjeros y coloniales en lo interior del Reino, establecido por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1847, que empezó á regir en 1.º de Octubre siguiente, y por las disposiciones de la Real Instruccion de 18 de aquel mes y las de la adicional de 2 de Diciembre; los géneros y efectos que hayan de existir y circular en la zona interlineal de Aduanas y contraregistros deben estar sellados y acompañados de documento que justifique su legitima introduccion, y se hallan sujetos á las reglas de fiscalizacion que antes existian para todo el Reino. Por eso en el artículo 10 de dicha Instruccion se mandan detener y entregar al Tribunal las mercaderías estrangeras que circulen sin guia dentro de la zona; y en la regla 1.ª de las adicionales á la misma instruccion se prescribe que se sellen con la mayor escrupulosidad las mercaderías que hayan de quedar dentro de la zona, al mismo tiempo que se levanta la necesidad de sellar las que se dirijan al interior desde las Aduanas. Todas estas y demas disposiciones referentes al particular estan fundadas sobre la base de que los géneros y efectos extranjeros que se introducen en lo interior del Reino, se destinan al consumo en este, y no tienen, por regla general, que volver á las fronteras, habiéndose previsto en la citada adicional los casos excepcionales en que puede ocurrir otra cosa y prescrito las reglas para ello.

Esta Direccion ha recibido repetidas quejas de los abusos que se cometen conduciendo á las zonas por los contraregistros mercaderías estrangeras introducidas fraudulentamente en el Reino, escudándose con que van del interior, por cuyo medio se falsea el sistema de fiscalizacion en la zona interlineal, base y fundamento para la libre circulacion establecida.

En vista de todo la Direccion ha acordado: Primero. Que no pueden internarse en la zona por los contraregistros géneros, frutos ó efectos extranjeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guias, sellos y demas circunstancias necesarias para circular en ella, no debiendo expedirse, sin exigir estos requisitos, el pase prevenido en el artículo 14 de la Instruccion de 18 de Agosto de 1847. Segundo. Que los que hubiesen sido despachados para el interior no pueden volver á la zona por carecer de los medios requeridos para circular en ella, sino en los casos previstos, ó en otro especial que se conceda por esta Direccion, siempre acompañados de documento que justifique su legitima introduccion, y precisamente para ser consumidos en el punto á

que se dirijan, como está prevenido.

Y la Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1849.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del publico Logroño 5 de Marzo de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Herrero.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Sr. Intendente militar de este Ejército con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.*

»El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 26 del próximo pasado mes me dice lo que copio.—En cumplimiento de lo mandado en Real órden de 23 del actual, he dispuesto combocar la nueva subasta que en dicha Real órden se espresa para contratar el servicio de la hospitalidad militar del Distrito de Galicia desde 1.º del próximo mes de Abril hasta fin de Diciembre de 1852, cuyo acto tendrá lugar en los extrados de la Intendencia militar de Galicia, y en los de la general de mi cargo, simultáneamente á la una del dia 15 del inmediato Marzo con arreglo al pliego general de condiciones y demas disposiciones vigentes. En su consecuencia se servirá V. S. prevenir lo conveniente para que se publique en ese Distrito dicha subasta conforme á lo mandado en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, y demas órdenes vigentes para estos casos, sirviéndose darme aviso del recibo de este oficio, y de su cumplimiento para unirlo al expediente.—Lo que traslado á V. para que dando el debido cumplimiento á lo prevenido por S. E. haga se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

*Lo que en su consecuencia se anuncia al público para su noticia. Logroño 6 de Marzo de 1849.—Luis Orlando.—Insértese, Herrero.*

*Don Agustin de Posada, juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.*

Por el presente y á su virtud, cito á todos los acreedores de José Saenz Ibarra, vecino de esta Capital y morador en su Barrio del Cortijo, para que dentro de nueve dias que les prefijo por tres términos y el último perentorio, comparezcan en este Tribunal y por el oficio del infrascripto Escribano bien por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á deducir su derecho en el juicio de concurso necesario en que he declarado los bienes del referido Ibarra, que si lo hicieren les administraré justicia, con apercivimiento de que pasado dicho término sin mas citari les ni emplazarles declararé por bien formado el concurso parándoles el perjuicio que haya lugar, pues en auto provehido con fecha de diez de Febrero último así lo tengo mandado. Dado en Logroño á seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Agustin de Posada.—Por mandado de S. S., José Benito Cid.

#### PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Con fecha 16 del mes próximo pasado se les hizo saber á los Alcaldes de los pueblos de que se compone este Partido judicial, las cuotas que á los mismos habia correspondido en el presente año para atender á la manutencion de presos pobres; y tambien se les prevenia que en el término de ocho dias entregasen al Depositario Don Benito Monforte, la mitad de dichas cuotas, y habiéndolo verificado muy pocos, se les repite á los que faltan, que si en el término de 5.º dia no las satisfacen, sin mas aviso, solicitaré los apremios. Logroño 9 de Marzo de 1849.—Antonio Aberán y Descaley.—Insértese, Herrero.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.